

REPUBLICA DEL PERU



Municipalidad Provincial de Azángaro
Resolución Gerencial N° 111-2025-MPA/GM.

Azángaro, 28 de febrero del 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTOS: 1) Resolución Gerencial N°726-2021-MPA/GM. 2) Informe de Prescripción N°19-2023-MPA-PAD. 3) Memorándum N°394-2023-MPA/GM.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Azángaro, como Gobierno Local, posee autonomía política, económica y administrativa según el Art. 194° de la Constitución y la Ley N° 27972. El alcalde tiene la facultad de delegar funciones administrativas al Gerente Municipal, conforme a la normativa vigente, el ROF y el MOF. Además, la administración municipal recae en el Gerente Municipal, quien regula los aspectos administrativos mediante resoluciones y directivas.

Que, la Directiva N° 010-2016-CG/PROD, denominada "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, establece en su numeral 7.2.5 los supuestos en los cuales un procedimiento sancionador llega a su fin. Entre ellos, se contempla la emisión de resoluciones que declaran la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, ya sea por prescripción de la falta, fallecimiento del administrado, determinación de que la conducta no es sancionable dentro del marco de responsabilidad administrativa funcional, o la derogación de la norma que sustentaba la infracción. En estos casos, la finalización del procedimiento puede ser declarada por el órgano instructor, el órgano sancionador o el Tribunal correspondiente, garantizando así el respeto al principio de legalidad y debida proceso en la aplicación de sanciones administrativas.

Que, mediante la **Resolución Gerencial N° 726-2021-MPA/GM**, de fecha 15 de noviembre de 2021, emitida por la Gerencia Municipal, se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO** declarar procedente la aplicación de la penalidad máxima, equivalente al 10% del monto total del contrato de ejecución de obra N° 004-2020-MPA/CS-1, debido a un retraso injustificado de 53 días calendario en la ejecución de las prestaciones contractuales por parte del contratista. Asimismo, en su **ARTÍCULO TERCERO**, se ordena remitir copias del expediente de liquidación técnica y financiera a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con el fin de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario contra los presuntos responsables. Esto se fundamenta en la posible comisión de la falta administrativa de negligencia en el desempeño de funciones, tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al evidenciarse incumplimientos en las responsabilidades inherentes al puesto de trabajo, reflejando una conducta laboral negligente.

Que, en ese sentido, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios tomó conocimiento de la Resolución Gerencial N° 726-2022-MPA/GM el 29 de noviembre de 2021, según consta en el sello de recepción con registro N° 197. En virtud de ello, corresponde dar trámite con la debida celeridad al proceso administrativo disciplinario, con el propósito de llevar a cabo las investigaciones preliminares que permitan determinar las responsabilidades del funcionario y/o servidor involucrado. Este procedimiento se enmarca en lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil N° 30057 y sus normas complementarias, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, debido proceso y responsabilidad en la gestión pública.

Que, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante el Informe de Prescripción N° 19-2023-MPA-PAD, de fecha 10 de mayo de 2023, comunicó a la Gerencia Municipal la prescripción del proceso, señalando que el plazo para el inicio o archivo del procedimiento administrativo disciplinario venció el 29 de noviembre de 2022. En consecuencia, a la fecha, ha operado la prescripción de la potestad sancionadora en la vía administrativa, conforme a los plazos establecidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En dicho informe, el Secretario Técnico indica que, al haber transcurrido el plazo máximo para imponer una sanción administrativa, la continuidad del procedimiento disciplinario resulta improcedente, por lo que corresponde declarar su prescripción y el archivo definitivo del caso, es por ello que la Gerencia Municipal mediante Memorándum N° 394-2023-MPA/GM, de fecha 24 de mayo de 2023, solicita a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios que remita la proyección de la resolución de prescripción que corresponde en virtud de la prescripción de la potestad sancionadora.

Que, habiendo analizado los antecedentes y los informes presentados se determina que el documento ha ingresado como primera fecha a secretaria técnica del PAD el 29 de noviembre del 2021 y a la fecha nos encontramos en febrero del 2025,

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

habiendo transcurrido más de 03 años y conforme a la ley 30057, desde que secretaria técnica tiene conocimiento y hasta la emisión del inicio del procedimiento administrativo o la emisión de resolución no debe transcurrir más de 01 año, por lo que se concluye que el procedimiento administrativo ha superado los plazos legales establecidos para el ejercicio de la potestad disciplinaria. Por lo tanto, corresponde declarar que ha operado la prescripción de la potestad sancionadora en el presente caso, conforme a la normativa aplicable.

Que, en ese sentido la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro, emite el INFORME de PRESCRIPCIÓN N°19-2023/MPA-PAD, en fecha 10 de mayo del año 2023, el mismo que concluye: Declarar la PRESCRIPCIÓN de la potestad sancionadora en la vía administrativa del procedimiento disciplinario ante la falta de su oportuno ejercicio y emitase acto resolutorio correspondiente y remítase los actuados a la secretaria técnica del PAD para el deslinde de responsabilidades.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97 sobre la prescripción, numeral 97.1, se establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe en el plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta. No obstante, si la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quien haga sus veces, toma conocimiento del hecho dentro de dicho periodo, el plazo de prescripción se reducirá a un (1) año a partir de dicha toma de conocimiento, siempre que no haya transcurrido el plazo original de tres (3) años.

Que, el Tribunal Constitucional, a través del Expediente N° 01542-2015-PHC/TC, ha definido la prescripción como una institución jurídica que, por el transcurso del tiempo, genera la adquisición de derechos o la extinción de obligaciones. Además, en su fundamento jurídico segundo, establece que la prescripción produce los efectos de cosa juzgada, consolidando la seguridad jurídica. Por otro lado, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento disciplinario prescribe en tres (3) años desde la comisión de la falta o en un (1) año desde que la entidad toma conocimiento de ella, garantizando así la razonabilidad de los plazos para la imposición de sanciones administrativas. Finalmente, la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC reitera el cómputo del plazo de prescripción, reafirmando que este es de tres (3) años desde la comisión de la falta o de un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento de la misma. Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 39 y 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde proceder con la declaración de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario en los términos establecidos por la normativa vigente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de los funcionarios y/o servidores públicos que resulten responsables, **POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA DE NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES, TIPIFICADA EN EL LITERAL D) DEL ARTICULO 85 DE LA LEY 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL, SOBRE EL DESEMPEÑO DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE SOBRE LAS FUNCIONES QUE LE SON EXIGIBLES EN EL PUESTO DE TRABAJO, POR LA NEGLIGENCIA EN SU CONDUCTA LABORAL, DISPUESTO, CONFORME AL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION GERENCIAL N°726-2021-MPA/GM**; y demás normas complementarias, debido al transcurso del plazo establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en el presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para que conforme a LA DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC para que según su artículo 10 sobre LA PRESCRIPCIÓN en su párrafo último el cual dispone "Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa"; en tal sentido disponer a la secretaria técnica, realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria".

ARTÍCULO TERCERO – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Alcaldía.
PAD
SGRH
Archivo